



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 157 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales creó el Registro de Organizaciones Articuladoras de Reserva Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de

HE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 157 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"

conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *in situ* de diversidad biológica.

Que mediante Resolución N°0414 de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, delegó en la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del trámite y la expedición de los actos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. ANTECEDENTES – EXP. 2025230790200001E

Mediante radicado No. 20244700155912 del 30 de noviembre de 2024, la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal, remitió la documentación correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Nátaga, departamento del Huila, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, el día 01 de abril de 2024, verificado en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 19 de febrero de 2025.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 051 del 11 de marzo de 2025**, dio inicio al procedimiento de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 12 de marzo de 2025, a la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, conforme con la autorización

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 157 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"

efectuado dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: fundacionjesusdariof@gmail.com.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro como Organización Articuladora allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 2:** Requerir a la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, a través de la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:*

1. *Ampliar la información del proceso formal de articulación y/o afiliación, con el desarrollo de los requisitos contenidos en el numeral 8º del Artículo Segundo de la Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, que a continuación se relacionan:*

***Numeral 8: Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización:** Si bien se adjunta el documento denominado "Documentos soportes solicitud", no se enfatiza cómo se formaliza el proceso de articulación y/o afiliación de las reservas con la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, en ese sentido se indica que lo aportado no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a la descripción del proceso formal que debe surtir el propietario de una reserva y otros esfuerzos de conservación privada, para articularse y/o afiliarse a la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0. (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700043922 del 21 de abril de 2025, la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, allegó información con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través del **Auto No. 051 del 11 de marzo de 2025**.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 5 7 DE 0 8 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"**

Mediante radicado No. 20252300864111 del 06 de mayo de 2025, comunicado el 07 de mayo de 2025, al buzón: fundacionjesusdariof@gmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta al radicado No. 20254700043922 del 21 de abril de 2025, informando lo siguiente:

*"(...) Después de analizar la información remitida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, concluyó que la misma fue presentada de manera **EXTEMPORÁNEA**, lo anterior, teniendo en cuenta que el **Auto No. 041 del 11 de marzo de 2025**, fue notificado por medios electrónicos el día **12 de marzo de 2025**, y la información fue remitida vía correo electrónico el **14 de abril de 2025** (radicada en esta entidad el día 21 de abril de 2025), es decir, después de haberse cumplido el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto administrativo, para aportar la documentación requerida.*

(...)

*Así las cosas, El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se permite informar que el expediente **ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES** se encuentra en fase de archivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece:*

*"(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"
(Subrayado fuera de texto) (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 157 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de una Organización Articuladora de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitada por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, para ser registrado como Organización Articuladora de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**", se tiene que a la fecha y trascurridos más de **un (1) mes** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio, la solicitante no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, la mencionada normativa establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasado **un (1) mes** contado a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, contentivo del trámite de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, solicitado por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 157 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"

expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente procedimiento ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, contentivo de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, elevada por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

Artículo 1. Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, elevada por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, Expediente Virtual 2025230790200001E, contentivo de la solicitud de registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, elevada por la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de

YC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 157 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "ROSC 001-25 FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES"

ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la señora **YINA YULDANA NARVÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.484, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN JESUS DARIO FUENTES**, identificada con NIT. 901.296.950-0, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

